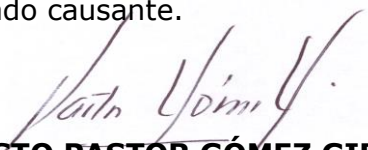


CONSTANCIA: Febrero 12 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que fue allegado al plenario por la parte demandante, escrito de reforma a la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ROSA LEDA PÉREZ HENAO, frente a los señores ORLANDO, ADRIANA, GLADYS, AMANDA y MARTHA ALARCÓN VALLEJO, herederos determinados del fallecido HERNANDO ALARCÓN ALZATE y demás herederos indeterminados del citado causante.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 193
Radicado 2020-00219

Se encuentra a Despacho para resolver la reforma de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ROSA LEDA PÉREZ HENAO, frente a los señores ORLANDO, ADRIANA, GLADYS, AMANDA y MARTHA ALARCÓN VALLEJO, herederos determinados del fallecido HERNANDO ALARCÓN ALZATE y demás herederos indeterminados del citado causante.

Revisada la reforma de la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, respecto a la medida cautelar, es preciso advertir que mediante proveído No. 534 del 05 de noviembre de 2020, fue decretada la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la cual, se encuentra pendiente de perfeccionar, toda vez que, el oficio No. 1056 del 10 de noviembre de 2020, mediante el que se comunica a la aludida oficina de registro sobre la cautela decretada, fue retornado el 15 de febrero de esta anualidad con nota devolutiva "*1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) – RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO*".

Así las cosas, se ordena remitir nuevamente a la dependencia municipal encargada del registro público, el oficio mediante el cual se comunica el decreto de medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7940, propiedad del fallecido HERNANDO ALARCÓN ALZATE, para que, a costa de la parte demandante se perfeccione la medida decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

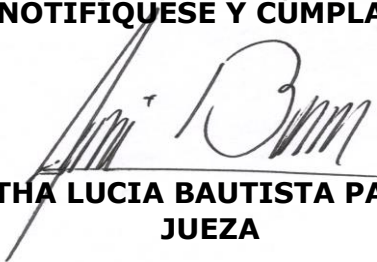
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ROSA LEDA PÉREZ HENAO, frente a los señores ORLANDO, ADRIANA, GLADYS, AMANDA y MARTHA ALARCÓN VALLEJO, herederos determinados del fallecido HERNANDO ALARCÓN ALZATE y demás herederos indeterminados del citado causante.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ORLANDO, ADRIANA, GLADYS, AMANDA y MARTHA ALARCÓN VALLEJO, el contenido del presente auto en traslado de la demanda en la forma y términos dispuestos en el ordinal tercero del auto que la admitió.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado JOSÉ HORACIO CASTAÑO RESTREPO, identificado con C.C. No. 10.224.064 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 108020 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV